

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Consiguiente á lo dispuesto por el Gobierno general de estas Islas en superior decreto de 24 de Julio próximo pasado inserto en la «Gaceta oficial» del día 29 de dicho mes, por el cual se aprueban los presupuestos provinciales y municipales que han de regir en estas Islas, durante el presente año económico de 1884 á 85; el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad ha acordado, que se lleven desde luego á cumplido efecto desde el 1.º del citado Julio, cuantas alteraciones se han hecho en sus presupuestos en la parte que á su inmediata ejecución corresponde, y que por ahora, interin la Superioridad comunique las instrucciones oportunas, se refiere al percibo de un arbitrio sobre cada licencia que se expida para la construcción ó reparación de edificios que se fija en diez y cinco pesos respectivamente, el cual se exigirá desde luego á los propietarios que hubiesen obtenido ya dichas licencias; en el cobro de dos reales fuertes por cada chino empadronado en el radio municipal, y finalmente en la participacion de un noventa por ciento del importe de las multas que se impongan por infracciones á los bandos y reglamentos de policía y á las faltas que se cometan con motivo de la prestación personal.

Lo que de órden del Excmo Sr. Corregidor Vice-presidente de la citada Excmo. Corporacion, se avisa al público para su conocimiento.

Manila 7 de Agosto de 1884.—P. S., *Gerardo Moreno*.

INSPECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de fecha 2 del actual, se abre al servicio del público la Estacion Telegráfica del pueblo de Mariquina prestando servicio de día limitado desde el 10 del corriente.

Manila 7 de Agosto de 1884.—*José Costa*. 2

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Aniceto Fernandez Capalleja.—Imaginario.—El Teniente Coronel D. Manuel Martínez Velasco.

Parada, los cuerpos de la guarnicion, hospital y provisiones.—Arteria.—Paseo de enfermos, núm. 2.

De órden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 142.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán con regirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE SAN JORGE.

Inglaterra (costa O).

Barco-faro en la entrada del rio Dee y luz de Air. (A. H., número 1437808. Paris 1883). A principios de Noviembre de 1883, se colocará á la entrada del rio Dee un barco-faro que presentará una luz viva blanca, cada 10 segundos.

En la misma fecha dejará de encenderse la luz de Air. Se avisará.

Boya de campana de la entrada del rio Dee. (A. H.) núm. 1437809. Paris 1883). La boya de campana que actualmente está situada al N. de la punta Air se enmendará al sitio que ocupa la boya Earwig en la punta SE. del Middle Patch.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 233 de la II.

MAR DEL NORTE.

Inglaterra (costa E.)

Valizamiento de los bancos Lemán y del Bajo Outer Dowsing. (A. H., núm. 1437810. Paris 1883.) A la boya North Ower se le colocará un asta con globo y la boya North Lemán se reemplazará por otra cónica con asta y jaula.

Una nueva boya, que se designará con el nombre de «South East Dowsing», se colocará próxima al bajo de 3^m,6 que se encuentra á unas 7 millas al SE. del barco-faro «Outer Dowsing».

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 239 de la II.

Inglaterra (costa SO.)

Barco-faro y boya para señalar un casco próximo á Deal. (A. H., núm. 1437811. Paris 1883). Una boya verde con la palabra Wreck, señala el casco del buque «William and Mary», ido á pique próximo á Deal. Desde esta boya, fondeada por 6^m,7 de agua en bajamar de sizigias, se marca: el faro superior de South Foreland enfilado con la torre de la bola horaria de Deal; la boya «South Brake» al N. 83º E. á 1 milla y 4/10; la boya «Deal Bank» al N. 24º O. á 1 milla y 3/10.

Se ha fondeado un barco-faro á medio cable al E. 5º N. del casco.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 18º NO. en 1883.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 217, 219 y 558 de la II.

MAR MEDITERRANEO.

Isla de Córcega.

Boya en el puerto de Bonifacio. (A. H., núm. 1437812. Paris 1883). El 1.º de Setiembre de 1883, se ha fondeado á la entrada del puerto de Bonifacio una boya, que sirve á los buques para espíarse, por 24 metros de agua á 113^m,5 al S. 60º E. de la punta del desembarcadero del faro (punta situada al NNE. de la punta Madonetta), y á 136 metros al N. 83º O. de la punta de la escalera de Capuchinos, situada al NNO. de la punta SE. de la entrada del puerto, llamada punta Timon ó de San Francisco.

Marcacion verdadera.

Cartas números 182, y 213 de la seccion I; y 3, 261 y 465 de la III.

Isla de Sicilia.

Faro de Marsala. (A. H., núm. 1437813. Paris 1883). El 14 de Setiembre de 1883 quedó destruido por un rayo el faro de Marsala.

Desde el 14 de Setiembre se enciende, provisionalmente, sobre un poste una luz blanca, elevada 12^m,5 sobre el mar y visible á 7 millas y 1/2.

Nota.—Los escombros del faro obstruyen la entrada del puerto y lo han hecho inaccesible.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3, 122 A de la III.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungria.

Cable telegráfico entre Sebenico y la isla Zlarin. (A. H., núm. 1437814. Paris 1883). Un cable telegráfico, establecido en el canal Sebenico, NO. de la punta Garmena, une Sebenico á la isla Zlarin. Sus extremos se han señalado con pilares de piedra, pintados de blanco, muy visibles.

Entra en el mar á 6 cables al S. 42º E. de la capilla de Zablace, corre al S. 74º O. atravesando el canal, y termina en la bahía Veles, isla Zlarin.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 135 de la III.

Madrid 11 de Octubre de 1883.—*Ramon Martinez y Pery*.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el punto en que residen los Sres. D. Eduardo García de Castro y Don Luis Lopez, Inspector y Contador que respectivamente fueron de la fábrica de puros de Cavite, y teniendo que notificarles una providencia por la cual fueron declarados responsables del reintegro al Fisco de la cantidad de trescientos cuatro pesos sesenta y ocho céntimos (pfs. 30478), importe de los perjuicios ocasionados al mismo, con motivo de la inutilizacion de varios tercios de tabaco rama de las clases de 3.ª Isabela y 4.ª Cagayan en dicha fábrica, por el presente se cita, llama y emplaza á ambos Sres., para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital y en horas hábiles de oficina, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Central, con dicho objeto; en la inteligencia que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 4 de Agosto de 1884.—*Francisco A. Santisteban*. 1

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

D. Leoncio Navarrete y María, José de la Cruz 2.º, José de la Cruz 4.º, José de la Cruz Sampaga, José de la Cruz Pascuala, Pedro Ciriaco Manuela, Guillermo Ravina Bernarda, Eulogia Romero Isidro, Benito Tatal Dorotea, Agustín Sarmiento, Doroteo Abobo Jodio, Andrés Montano, Eugenio Francisco Damiana, Julian Cuison Arimado, Gregorio Sabado Noya, Máximo Paraleja Panican, Roman Lorenzo Añonuevo y Narciso Daquigan y Labuguen, se servirán presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Contaduría general y negociado de clases pasivas, á fin de enterarse de asuntos que les conciernen.

Manila 2 de Agosto de 1884.—*Luis Valledor*. 2

REAL SOCIEDAD ECONOMICA

DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria, el Domingo 10 del actual, á las diez y media de la mañana, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar de asuntos de interés.

Manila 7 de Agosto de 1884.—*El Sócio Secretario, A. de Malibrán*.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

D. Matias Saenz de Vizmanos, Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas.

Hago saber: que en quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Ignacio Coscojuela por valor de trescientos pesos en metálico, bajo el concepto de voluntario, trasferible, á un año plazo y al interés anual del ocho por ciento, de la cual se halla tomada razon á los números 2606 del Registro de inscripcion y 3711 del diario de entrada, y habiendo sufrido extravio la citada carta de pago, segun manifestacion del interesado; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería Central, se ha servido disponer se haga saber el extravio de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y la de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila 4 de Agosto de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos. 3

D. Matias Saenz de Vizmanos, Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas.

Hago saber: que en treinta de Julio del año próximo pasado, se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D.^a Anselma Almaro, por valor de mil quinientos pesos en metálico, bajo el concepto de depósito voluntario, trasferible, á un año plazo y al interés anual del ocho por ciento de la cual se halla tomada razon á los números doscientos veintitres del Registro de inscripcion y trescientos tres del diario de entrada, y habiéndose sustraído dicha carta de pago segun manifestacion de la interesada; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería Central, se ha servido disponer se haga saber el extravio de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y la de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila 4 de Agosto de 1884.—Matias S. de Vizmanos. 2

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El propietario, representante, apoderado ó encargado de la casa núm. 4 de la calle de la Solana intramuros de esta Ciudad, se presentará en esta Secretaría, dentro del término de seis dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial» para enterarse de un asunto que le interesa, en la inteligencia que de no hacerlo así, se le seguirán los perjuicios que hubiere lugar.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 4 de Agosto de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 1

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 4652 de la 3.^a Serie expedido en 30 de Abril último á favor de Dionisia Aguilar de la importancia de veinte pesos, se ha extraviado segun manifestacion de la interesada, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquella, en equivalencia del primitivo resguardo talonario que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 4 de Agosto de 1884.—Fernando Muñoz. 1

Lista de las alhajas empeñadas en el mes de Junio de 1883, que por no haber sido desempeñadas ni renovadas, corresponde vender en pública subasta bajo el tipo de su tasacion en los dias 9, 11 y 12 del presente mes de 10 á 12 de sus mañanas, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 61 de los Estatutos, con inclusion de 3 partidas cuya venta se ha concedido y las cuales estarán desde hoy de manifiesto al público para que puedan ser examinadas.

Lotes.	Pesos. Cmos.
1 Dos sortijas de oro con granates y perlitas y un id. de id. con id. verde y dos perlitas. T. número 3312.	3 48
2 Una peineta de carey con oro rota y un par aretes de tumbaga. T. núm. 3478.	1 16
3 Un collar de oro y un guardapelo de id. y plata con turquezas y perlitas. T. núm. 3482.	13 92
4 Dos pedazos de plata adomos de un silacot, y un tornillo del mismo de cobre. T. núm. 3500.	5 80
5 Un reloj de oro núm. 42.283 con su cadanita, guardapelo, dige y llave de id. T. núm. 3511.	13 92
6 Un cairel de oro con su guardapelo de id. con cuatro perlitas, su llave y mosqueton de id. T. núm. 3514.	20 88
7 Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 3524.	46 40
8 Un aderezo de oro con perlas y perlitas compuesto de una peineta, un par de clavos, un par de pendientes y un alfiler. T. núm. 3526.	17 40
9 Una sortija de oro con un brillante y otra id. de id. con tres perlas. T. núm. 3516.	9 28
10 Dos pares aretes de tumbaga, uno de ellos pequeños y una sortija de id. T. núm. 3532.	1 16
11 Dos peinetas de carey con oro una de ellas de pelo, dos pares aretes de tumbaga y una agujilla de id. T. núm. 3595.	3 48
12 Una peineta de carey con oro y una sortija de id. con tres perlitas T. núm. 3609.	1 16
13 Un pelazo de oro, una sortija de id. con tres turquezas imitadas y otra id. de id. con tres piedras de colores. T. núm. 3632.	5 80
14 Diez y ocho botones de oro con diez y ocho perlas y ciento cuarenta y cuatro perlitas. T. número 3641.	29 .
15 Un rosario de oro y azabache con su lazo y relicario de cobre y un par aretes de oro con turquezas imitadas. T. núm. 3663.	2 32
16 Un reloj de plata núm. 8668 con su cairel de cobre. T. núm. 3687.	1 16
17 Una peineta de carey con oro. T. núm. 3699.	2 32
18 Un seguro de oro con su lazo y cruz de id. con un diamante, dos diamantitos, un brillante pequeño y brillantitos y un par aretes de plata con catorce brillantitos. T. núm. 3704.	58 .
19 Una sortija de oro con un brillante. T. número 3718.	46 40
20 Una peineta de carey con oro, un par aretes de id. y un rosario de id. y avalorio con su lazo y cruz de id. T. núm. 3727.	2 32
21 Dos peinetas de carey con oro y dos pares aretes de id. y coral. T. núm. 3760.	4 64
22 Una sortija de oro con nueve perlitas y otra id. de id. con dos id. T. núm. 3761.	3 48
23 Un clavo de oro con una perla y un par aretes de id. T. núm. 3774.	3 48
24 Una sortija de oro con un coral y otra id. de id. con un brillantito. T. núm. 3782.	1 16
25 Una peineta de oro y carey. T. núm. 3809.	1 16
26 Dos botones de oro con dos topacios. T. n.º 3829.	2 32
27 Una peineta de carey con oro. T. núm. 3846.	1 16
28 Cinco pares de aretes de oro con doce perlitas cada par. T. núm. 3879.	16 24
29 Un rosario de coral con diez y seis amas de oro y treinta y dos cadenillas de id. con su lazo y relicario de plata. T. núm. 3926.	5 80
30 Un collar de coral con su cruz de oro, un par de criollas de id. y un antejo de id. roto con cristal. T. núm. 3928.	4 64
31 Una cruz de oro con cinco perlitas. T. núm. 3935.	4 64
32 Una peineta de carey con oro y un agujilla de tumbaga. T. núm. 3940.	1 16
33 Una peineta de carey con oro, un par aretes de id. y diez y seis amas de id. una de ellas rota. T. núm. 3988.	4 64
34 Una peineta de carey con oro rota, un par aretes de id., un rosario de id. con su lazo y relicario de id. de avalorio, un alfiler de id. con tres piedras imitadas y una sortija de id. con un id. id. T. núm. 3990.	3 48
35 Una sortija de oro con tres perlitas. T. núm. 4001.	1 16
36 Un boton de oro con una perla. T. núm. 4031.	1 16
37 Un rosario de oro y chireta con su lazo y cruz de id. T. núm. 4079.	3 48
38 Un aderezo de oro con corales compuesto de una peineta, un par de clavos, un par de pendientes, un alfiler y una cruz de coral con oro con una perla, un prendedor de id. con dos esmeraldas y dos perlitas, un par de pendientes de id. con dos id. y cuatro perlitas, otro dos id. de id. uno de ellos con dos piedras de color y perlitas y un id. de id. con dos piedras de color y perlitas y una argolla de id. T. núm. 4119.	6 96
39 Una peineta de oro y carey con perlas y perlitas, un par de clavos de id. con catorce perlas, un rosario con su lazo y relicario de oro y un alfiler de id. con un diamante y diamantitos. T. núm. 4120.	26 68
40 Un par aretes de oro con 10 brillantes y dos id. pequeños. T. núm. 8432.	416 .
41 Un alfiler de oro con siete brillantes. T. número 8433.	58 .
42 Una cadena de oro con medias conchas. T. número 8260.	13 92

Manila 1.º de Agosto de 1884.—Manuel Marzano, Consejero Secretario interino. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administracion de Hacienda pública de Pasig de esta provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 6 de Agosto de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—*Pliego de condiciones que la Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administracion de Hacienda pública de Pasig situada en el mismo pueblo.*

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que de la propiedad de la Hacienda, se encuentra edificada en el pueblo de Pasig y que fué casa Administracion de Hacienda pública de dicho pueblo.

El solar á donde se halla edificada dicha finca mide una extension de mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con treinta y cinco centímetros.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos sesenta y siete céntimos (pfs. 5234.67).

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta, principiá el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos ó en la Administracion de Hacienda pública de Manila, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 31 de Julio último, la cantidad de doscientos sesenta y un pesos setenta y cuatro céntimos (pfs. 261.74) el cinco por ciento del valor en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

La finca subastada se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contenciosa-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminado el expediente de su razon, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del interesado.

18. Las cuestiones que pudiesen suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano del

ADMINISTRACION CENTRAL

Oficio y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que la tasacion se señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha parte.

Manila 1.º de Agosto de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... que habita en la calle de... ofrece adquirir el solar, fábrica y materiales existentes en el referido edificio que fué Administracion de Hacienda pública en el pueblo de Pasig, por la cantidad de... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion genal de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el rriendo de los terrenos comunales del pueblo de S. Fernando de Dilao de esta provincia por el término de treaños, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento setenta pesos cuarenta y nueve céntimos anuales y con ente sujecion al pliego de condiciones que á continuacion senserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas, la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. de la calle Real de Intramuros de esta ciudad, el dia 27 (Agosto próximo las diez en punto de la mañana. Los queeseen opiar á la subasta, podrán presentar sus proposicion extendidas en papel de sello 3.º, acompañando por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 29 de Julio de 1884.—Enrique Irrera.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para arrendar el arbitrio de las tierras comunales sitas en el barrio de Peña Francia comprension del pueblo de San Fernando de Dilao de esta provincia de Manila.

1.ª Se arrienda por el término de treaños las espresadas tierras compuestas de tres milits, ocholons, y treinta y ocho brazas cuadradas de zacatal, y una balita, cuto loanes y tres brazas cuadradas de palayan, bajo el tipo en progresion ascendente de 170 pesos 49 céntimos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán ásr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de 25 pesos 58 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultara dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas l mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre li autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente su posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que señale señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Real Instruccion de 25 de Agosto de 1853, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuarts y cuantas por este orden tendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósitos se levoerán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del arriendo la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diezpor ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Si la fianza se presta en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abolido su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta, si fuese en metálico en el improrogable término de quince dias y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion octava.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estos ramos lo motivasen.

11. El arrendatario se obligará á conservar las tierras en el mismo estado en que le sean entregadas sin que le sea permitido variar en todo ni en parte la clase de aprovechamiento á que están destinadas una parte para zacatal y otra para palayan.

12. Vencido el tiempo de duracion no podrá el arrendatario pedir indemnizacion de ninguna especie á pretexto de tener sembrado de zacate pues el fruto de esta clase que no hubiera levantado al efectuarse nuevo arrendamiento quedará á beneficio de los fondos locales.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista

como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

14. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

15. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

16. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

17. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso no podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que miran las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes titulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

21. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la suacion de la finca ó fincas que hipotecuen como fianza.

22. Itquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa. Manila 18 de Julio de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, R. de Vargas.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondan, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.—Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arbitrio de las tierras comunales del pueblo de Dilao sitas en el barrio de Peña Francia comprension de dicho pueblo de esta provincia, por la cantidad de pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia del que me ha enterado.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de veinticuatro pesos cincuenta y ocho céntimos.

(Fecha y firma.)

ALCALDIA MAYOR DE BATAAN.

Relacion de los individuos aprehendidos en el pueblo de Orion de la provincia de Bataan, jugando al panguingui en horas no permitidas.

Leonardo Baytas, vecina de Orion, como casera, 1 peso de multa.

Manuel Flores, id. de id., como jugador, 4 reales de id.

Rafael Reyes, id. de id., id., 4 id.

Tiburcio de la Cruz, id. de id., id., 4 id.

Basilio de la Cruz, id. de id., id., 4 id.

Pascual Hernandez, id. de id., id., 4 id.

Martin de la Cruz, id. de id., id., 4 id.

Gerónimo de la Rosa, id. de id., id., 4 id.

Eulalio de la Cruz, id. de id., id., 4 id.

Sisto de los Reyes id. de id., id., 4 id.

Juan Pascual, id. de id., id., 4 id.

Balanga 30 de Junio de 1884.—Vidal y Gomez.

Relacion de los individuos aprehendidos en el pueblo de Balanga provincia de Bataan, jugando al panguingui en horas no permitidas.

Telesforo Guño, vecino de Balanga, como casero, un peso de multa.

D. Pedro Tan Chiongo, como principal, un id.

D. Máximo Guño, id., un id.

D. Mariano Banco, id., un id.

Rafael de Guzman, vecino de Balanga, como jugador, 4 reales de id.

Roberto Alonso, id. de id., id., 4 id.

Gregorio Ramos, id. de id., id., 4 id.

Apolonio Ricarpo, id. de id., id., 4 id.

Manuel Enriquez, id. de id., id., 4 id.

Juan Lacson, id. de id., id., 4 id.

Matias Ramos, id. de id., id., 4 id.

Bonifacio Castel, id. de Samal, id., 4 id.

Filomena Ramirez, id. de Balanga, id., 4 id.

Matea de los Santos, id. de id., id., 4 id.

Sergia Salvador, id. de Binondo, provincia de Manila conocida por María de los Reyes, id., 4 id.

Balanga 30 de Junio de 1884.—Vidal y Gomez.

Mes de Julio de 1884.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE MANILA.

ESTADO de los valores reconocidos y liquidados por esta Aduana en el referido mes, con expresion de la cantidad recaudada comparala con la realizada en igual mes del año último.

	Importacion.		Exportacion.		Dobles derechos, multas y comisos.		Depósito mercantil.		Impuesto de navegacion.		Total reconocido y liquidado.		Pendiente del mes anterior.		Total a cobrar.		Por cuenta del total reconocido y liquidado.		Total recaudado.		Pendiente para Agosto.	
	Pesos.	C.ª	Pesos.	C.ª	Pesos.	C.ª	Pesos.	C.ª	Pesos.	C.ª	Pesos.	C.ª	Pesos.	C.ª	Pesos.	C.ª	Pesos.	C.ª	Pesos.	C.ª	Pesos.	C.ª
Mes de Julio de 1884.	97014	34	24631	86	177	39	20	96	1708	66	126553	21	3256	40	126809	61	115037	65	18289	90	8515	56
Id. de id. de 1883.	85051	34	21503	81	91	96	20	96	1891	34	102268	11	12075	80	121343	91	103225	09	116304	39	2085	51
Diferencia.	11863	34	3098	05	85	43	20	96	292	68	14285	10	1048	40	5646	70	11712	56	6645	51	1430	5
											14285	10								2085	51	

Manila 30 de Julio de 1884.—El Contador, Eduardo de Cortazar.—V.º B.º.—El Administrador Central, Diego Muñoz.

Alza por liquidacion y recaudacion.

Relacion de los individuos aprehendidos en el pueblo de Pilar, provincia de Bataan, jugando al monte. Florentina Jayme, vecina de Pilar, como casera, 3 pesos de multa. Dionisio Pungalán, id. de id., como jugador, 2 id. Julian Gonzalez, id. de id., id., id., 2 id. Angel Paguio, id. de id., id., 2 id. Sabino Sangalang, id. de id., id., 2 id. Nemesio Sangalang, id. de id., id., 2 id. Santiago Cabigao, id. de Paombong de Bulacan, id., 2 id. Mariano Paguio, id. de Balanga, id., 2 id. Máximo de la Cruz, id. de Pilar, id., 2 id. Juan Aranas, id. de id., id., 2 id. Balanga 30 de Junio de 1884.—Vidal y Gomez.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE UNION.

Relacion de los individuos que han sido sorprendidos por los subalternos de justicia del pueblo de Arungay, jugando al monte en la noche del 22 de Junio último. Inocencio Parro, casado, natural y vecino de Arungay, jornalero, 4 pesos de multa. Timoteo Parro, id., id. de id., id., 2 id. José Balangue, soltero, id. de id., id., 2 id. Juan Ninobla, casado, id. de id., id., 2 id. Pedro Cariño, soltero, id. de id., id., 2 id. Angel Frijas, casado, id. de id., id., 2 id. Andrés Dulay, soltero, id. de id., id., 2 id. Domingo Laciapag, viudo, id. de id., id., 2 id. Alejandro Molgado, casado, id. de id., id., 2 id. José Abellera, id., id. de id., id., 2 id. San Fernando 5 de Julio de 1884.—Máximo Perez.

JUZGADO DE ALBAY.

Relacion de los individuos aprehendidos por la Guardia civil del puesto de Ligao. Cornelio Cañon, indio, soltero, de 19 años de edad, natural y vecino de Ligao, 5 pesos de multa. Sotero Rolde, id., id. de id., de 25 id. de idem, 5 idem. Simplicio Perpétua, id., soltero, de 25 id. de id., id. de id. y empadronado en Guinobatan, 5 id. Mariano Delgado. Albay 11 de Junio de 1884.—Beneyto.

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de Sorsogon. Casero.—Juan Caresa, indio, casado, de 40 años de edad, natural y vecino de Sorsogon, 10 pesos de multa. Jugador.—Francisco Laban, id., soltero, de 25 id. de id., vecino y residente de id. 5 id. Esperidion Labayandoy, id., casado, de 45 id. de id., id. de id., 5 id. Felipe Deduyon, id., id., de 35 id. de id., natural y vecino de id., 5 id. Fabiano Jamat, id., id., de 35 id. de id., id. de id., 5 id. Manuel Santa Ana, id., id., de 34 id. de id., id. de id., id. de id., 5 id. Guillermo Santa Ana, id., id., de 49 id. de idem, id. de Gubat y residente en id., 5 id. Gregorio Dison, id., soltero, de 29 id. de id., id. de id., 5 id. Baldomera Izquierza, id., casada, de 42 id. de id., id. de Gubat y vecino de id., 5 id. Sabina Dagnalan, id., de 29 id. de id., natural y vecina de id., 5 id. Leoncia Jamuat, id., viuda, de 37 id. de id., id. de id., 5 id. Julia Labayandoy, id., casada, de 40 id. de id., id. de id., 5 id. Juana Mendoza, id., id., de 29 id. de id., id. de id., 5 id. Froilan Labayandoy, id., id., de 39 id. de idem, id. de id., 5 id. Albay 16 de Junio de 1884.—Beneyto.

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de Sorsogon. Casero.—Casimiro Gimenez, indio, casado, de 39 años de edad, natural y vecino de Sorsogon, 4 pesos de multa. Jugador.—Catalino Pancho, id., id., de 35 id. de id., id. de id., 2 id. Luis de Sales, id., id., de 29 id. de id., id. de id., 2 id. Mauricio Castillo, id., id., de 25 id. de id., id. de id., 2 id.

Isidoro Amorid, id., de 27 id. de id., id. de id., 2 id. Macaria Labja, id., id., de 32 id. de id., idem de id., 2 id. Liceria Jañol, id., id., de 59 id. de id., id. de id., 2 id. Albay 19 de unio de 1884.—Beneyto.

ALCADIA MAYOR DE SAMAR.

Relacion nominal de los individuos que en la tarde de 18 de Mayo último, jugaron al monte en la casa de Jacia Tuason que han sido penados con arreglo al tndo de 11 de Octubre de 1847 sobre juegos prohibidos. Jacinta Tuaso, mestiza de sangley, natural y vecina de esta Cabecera, viuda, Tejedora, de 35 años de edad, como casera, 2 pesos de multa, y por insolvencia dos dias de prision con destino á las labores propios de sexo. Justa Pazon, id., id. de id., id., id., de 33 id. de id., un id., id., por id. id. un id., id. Marcelino Ates, id., id. del pueblo de Mercedes, casado, aceitero de 40 id. de id., un id., id., un id., id. á trabajos públicos. Miguel Alegre, id., id. de esta Cabecera, soltero, pescador, de 39 id. de id., un id., id., un id., id. Feliciano Abic, id., id. del pueblo de Tubig, y vecino de id., id., d., de 26 id. de id., un id., idem, un id., id. Catbalogan 20 de Junio de 1884.—Marcelino Manteca Varona.

Providencias judiciales.

Don Fermin Ximenez Mascaros, Alcalde mayor en comision y Juez de primera instancia del distrito de Binondo que de estar en actual ejercicio de sus funciones que yo e presente Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al chino procesado ausente Cu-Puco, soltero, de 30 años de edad, natural de China imperio de China, empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, vecino de este arrabal y tendero de frutas, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta misma á prestar su inquisitiva en la causa núm. 5798 seguida contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Binondo y Escribanía de mi cargo á 6 de Agosto de 1884.—Fermin Ximenez.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez. 3

En cumplimiento de providencia recaida en escrito presentado por D.^a Carmen Raes, viuda de D. Agustin Lopez Masoto, se hace saber, que todos los que se crean con derecho á ser declarados herederos de éste, se presenten en el Juzgado de Intramuros en el término de seis dias á hacerlo valer, apercibido que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Manila y Escribanía de mi cargo hoy 5 de Agosto de 1884.—Manuel Blanco. 2

Don Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano de actuaciones doy fé. Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo ausente Pablo del Rosario, vecino de S. Fernando de la Pampanga, para que por el término de 15 dias, contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que instruyo contra Agapito Cunanan (a) María, sobre matrimonio ilegal, apercibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de Tarlac á 19 de Julio de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 3

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, y Juez de primera instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados dan fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Cirilo Monte, indio, soltero, natural y vecino de Baliuag, de 58 años de edad; Venancio Abendaño, vecino de Obando, de 26 años de edad; Eugenio Bernardino, natural y vecino de Quingua, de 19 años de edad y Francisco Maglonsol, soltero, natural y vecino de Quingua, de 26 años de edad, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha se presenten ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 5045 seguida contra los mismos y otros por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibidos que de no hacerlo

dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en la casa Real de Bulacan á 2 de Agosto de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano, Carlos Flores.

D. Juan Manuel Gallego y Auriolos, Alcalde de primera instancia del Juzgado de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo por edicto al procesado Pedro de los Reyes, soltero, de veintiseis años de edad, natural de Lumpit de la provincia de Bulacan y empadronado en el barangay que administra D. Antonio y de oficio conserje ó mayordomo en la casa de Hacienda general de Hacienda, reo ausente de la causa núm. 4539 seguida contra el mismo por robo para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este auto presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid para ser notificado de la Real cédula recaida en dicha causa, apercibido que de no presentarse en ella, se procederá contra el mismo á lo que en derecho hubiere lugar. Dado en Quiapo 4 de Agosto de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano.

D. César Canella y Secades, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Batangas que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo por edicto al ausente Angelo Garcia, vecino de Taguig, procesado en la causa núm. 8570 por robo en un carro para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente ante mí ó en las Cárceles de Batangas á defenderse de dicha causa, apercibido que de no presentarse en ella, se procederá contra el mismo á lo que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 29 de Julio de 1884.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amorid.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan y Juez de 1.^a instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados dan fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Agustin Cuenca, indio, soltero, natural de Bulacan y cabecera de Iloilo y empadronado en el barrio de Dumbre doméstica de Manila y vecino de Taguig, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 4986 seguida contra el mismo por tentativa de robo, apercibido de lo que en derecho hubiere lugar. Dado en la Casa Real de Bulacan á 29 de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano.—Carlos Flores.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro de la Cruz, natural y vecino de esta Cabecera, de veinte años de edad, poco mas ó menos, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan con la causa núm. 5044 que sigue por hurto, apercibido que si así lo hiciere se le administrará justicia y de lo contrario se le declarará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en la Casa Real de Bulacan á 30 de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano.—Carlos Flores.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Tiburcio Benito y Francisco Canto, naturales de Iloilo y Regino Talaga de Vigan provincia de Iloilo y Venancio Angeles del arrabal de Binondo y Espinosa Villarrama de Angat provincia de Bulacan, todos ellos empadronados en el gremio de naturales de Binondo, á escepcion de la última que fué empadronado en el gremio de naturales de la Guardia Civil Veterana, para que por el término de 20 dias, á partir desde la fecha de la insercion en la «Gaceta oficial» de esta capital de este edicto, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila á contestar á los cargos que contra ellos resultan de la citada causa. Manila 6 de Agosto de 1884.—Arturo Llopis.—Por mandado de su Sría., José de los Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Tiburcio Benito y Francisco Canto, naturales de Iloilo y Regino Talaga de Vigan provincia de Iloilo y Venancio Angeles del arrabal de Binondo y Espinosa Villarrama de Angat provincia de Bulacan, todos ellos empadronados en el gremio de naturales de Binondo, á escepcion de la última que fué empadronado en el gremio de naturales de la Guardia Civil Veterana, para que por el término de 20 dias, á partir desde la fecha de la insercion en la «Gaceta oficial» de esta capital de este edicto, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila á contestar á los cargos que contra ellos resultan de la citada causa. Manila 6 de Agosto de 1884.—Arturo Llopis.—Por mandado de su Sría., José de los Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Tiburcio Benito y Francisco Canto, naturales de Iloilo y Regino Talaga de Vigan provincia de Iloilo y Venancio Angeles del arrabal de Binondo y Espinosa Villarrama de Angat provincia de Bulacan, todos ellos empadronados en el gremio de naturales de Binondo, á escepcion de la última que fué empadronado en el gremio de naturales de la Guardia Civil Veterana, para que por el término de 20 dias, á partir desde la fecha de la insercion en la «Gaceta oficial» de esta capital de este edicto, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila á contestar á los cargos que contra ellos resultan de la citada causa. Manila 6 de Agosto de 1884.—Arturo Llopis.—Por mandado de su Sría., José de los Reyes.